



ACTA DE AUDIENCIA DE FALLO 036

SENTENCIA N° 013

FECHA INICIACIÓN	09	12	2016	FECHA FINALIZACIÓN	09	12	2016
	DÍA	MES	AÑO		DÍA	MES	AÑO

JUZGADO	CIVIL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO EN RESTITUCION DE TIERRAS	MUNICIPIO	MONTERÍA
Nombre del Juez (a)	NATALIA ADELFA	GAMEZ	TORRES
	NOMBRES	1er APELLIDO	2º APELLIDO
Hora Inicio: 09:00 Hora Finalización: 12:20 (hora militar)			

1. CÓDIGO PROCESO (CUI)

2	3	0	0	1	3	1	2	1	0	0	3	2	0	1	6	0	0	0	7	1
Dpto. (DANE)	Municipio (DANE)	COD JGDO		ESPECIALIADAD Y CONSECUTIVO JGDO				Año				Consecutivo								

2. NUMERO INTERNO (NI)

2	0	1	6	0	0	0	7	1
Año				Consecutivo				

SOLICITANTE

Cédula No.	NOMBRE Y APELLIDOS	Sexo		Asistió
		F	M	
3.959.798	ERASMO CANCHILA GUEVARA		X	NO
39.279.013	ADELA CANCHILA ARIAS	X		NO
39.278.551	CORNELIA ISABEL CANCHILA ARIAS	X		NO
39.280.778	LEIDI DE JESÚS CANCHILA ARIAS	X		NO
1.007.259.539	MARIA ALEJANDRA MARTINEZ CACHILA	X		NO
98.614.873	LUIS MAJIN CANCHILA ARIAS		X	NO
8.048.501	URCINO MANUEL CANCHILA ARIAS		X	NO

TOTAL:	7	TOTAL FEMENINO	4	TOTAL MASCULINO	3
--------	---	----------------	---	-----------------	---

4. PROCESOS ESPECIALES DE RESTITUCION DE TIERRAS

PREDIOS	LUGAR HECHOS
1. "LAS ESTRELLAS" identificado con F.M. 015-40303 de la O.R.I.P de Caucasia – Ant.	Departamento de Antioquia Municipio de Caucasia Vereda "Bella Palmira"

5. ASISTENTES O PARTICIPANTES

CALIDAD PARTICIPANTE	NOMBRE Y APELLIDOS	CEDULA	TELEFONO
ABOGADO UAEGRTD	JOSE ALBERTO KUNZELL JIMENEZ	1.047.774.527 T.P. 218.586	3234520547
PROFESIONAL DEL FONDO URT (SKYPE)	LUIS FERNANDO MADRIGAL	71.362.933	

6. OBSERVACIONES

NRO.	NOMBRE	CEDULA	HORA INICIO	HORA FINAL
1	<p><b>PRIMERO:</b> PROTEGER el derecho fundamental a la restitución y formalización con vocación transformadora del predio denominado "LAS ESTRELLAS", predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-40303 con una extensión de 51 has más 4821 mt2 , con la cedula catastral N°. 670-2-002-000-001-00040-000-000, ubicado en el departamento de Antioquia, Municipio de Caucasia, Vereda Bella Palmira, a favor de los solicitantes y víctimas del conflicto armado: Adela Canchila Arias identificada con la cedula de ciudadanía número 39279018, Cornelia Isabel Canchila Arias identificada con la cedula de ciudadanía número 39278551, Leidi De Jesús Canchila Arias identificada con la cedula de ciudadanía número 39280778, Luis Majin Canchila Arias identificado con la cedula de ciudadanía número 98614873, Urcino Canchila Arias identificado con la cedula de ciudadanía</p>			



	número 8048501, y María Alejandra Martínez Canchila identificada con la cédula de ciudadanía No. 1007259539.
	<b>SEGUNDO:</b> DECLARAR probada la PRESUNCIÓN DE DERECHO consagrada en el numeral 1 del artículo 77 de la ley 1448 de 2011, por comprobarse la falta de consentimiento y causa lícita en la celebración del negocio jurídicos por medio del cual la señora Ursina María Arias Oyola transfirió su derecho real de propiedad a Julián Sandoval Arredondo.
	<b>TERCERO:</b> como consecuencia de lo anterior, DECLARAR la inexistencia del negocio jurídico contenido en el documento notarial que se relaciona a continuación, como consecuencia de la configuración de la presunción legal establecida en el artículo 77, numeral segundo (2°), literal a) de la Ley 1448 de 2011. Así:
	- Escritura 815 del 23/8/2002 por medio de la cual URSINA ARIAS VENDE A JULIAN SANDOVAL ARREDONDO.
	<b>CUARTO:</b> Como consecuencia de lo anterior, se decreta la nulidad de los actos jurídicos contenidos en las siguientes escrituras públicas:
	Escritura 1050 del 24/10/2002 por medio de la cual JULIAN ARREDONDO le vende al señor JUAN CARLOS MARIN ALVAREZ.
	Escritura 1298 del 06/11/2003 por medio de la cual se JUAN CARLOS MARIN ALVAREZ vende a DANNY ROBERTO RAMIREZ TORO.
	<b>QUINTO:</b> Ordenar a la Oficina de Instrumentos Públicos de Caucasia el registro de esta sentencia en el folio de matrícula inmobiliaria número 015-40303, predio "LA ESTRELLA", con una extensión de 51 MAS 4821 Mt2 has, con la cedula catastral N°. 670-2-002-000-001-00040-000-000. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término perentorio de Diez (10) días. (Líbrese Oficio respectivo, anexando copia autentica de esta sentencia).
	<b>SEXTO:</b> como consecuencia de lo anterior, se ORDENA a la ORIP con sede en Caucasia cancelar las anotaciones 02, 03, 04 y 05 del certificado de libertad y tradición con folio de matrícula inmobiliaria 015-40303. Para tal fin, se le concederá a esta oficina el término de cinco (05) días siguientes a la notificación por parte del despacho de este sentencia. Líbrese el oficio respectivo por secretaria.
	<b>SEPTIMO:</b> Se ORDENA a la Notaria Única de Caucasia (Ant), para que inserte nota marginal de lo aquí dispuesto en dichas escrituras. (Para tal fin se le otorga el término de Diez días). Líbrese el oficio respectivo por secretaria.
	<b>OCTAVO:</b> IMPARTIR APROBACION del trabajo de partición elaborado por el partidador designado Dr. JOSÉ ALBERTO KUNZELL, quien actúa en representación de los solicitantes dentro del sucesorio acumulado a esta solicitud. El trabajo de partición se describe a continuación:
	Distribución de hijuelas
	Hijuela primera para el señor Urcino Manuel Canchila Arias identificado con la cedula de ciudadanía número 8048501: Por concepto de sus derechos herenciales como hijo y proindiviso al señor Urcino le corresponden el 16.6% del predio a liquidar, y teniendo en cuenta el avalúo del mismo, eso equivale a la suma de (\$6.606.174) Seis Millones Seiscientos Seis Mil Ciento Setenta Y Cuatro Mc/te.
	Hijuela Segunda para el señor Luis Majin Canchila Arias identificado con la cedula



	de ciudadanía número 98614873: Por concepto de sus derechos herenciales como hijo y proindiviso al señor le corresponden el 16.6% del predio a liquidar, y teniendo en cuenta el avalúo del mismo, eso equivale a la suma de (\$6.606.174) Seis Millones Seiscientos Seis Mil Ciento Setenta Y Cuatro Mc/te.
	Hijuela Tercera para la señora Cornelia Isabel Canchila Arias identificada con la cedula de ciudadanía número 39278551: Por concepto de sus derechos herenciales como hija y proindiviso a la señora le corresponden el 16.6% % del predio a liquidar, y teniendo en cuenta el avalúo del mismo, eso equivale a la suma de (\$6.606.174) Seis Millones Seiscientos Seis Mil Ciento Setenta Y Cuatro Mc/te.
	Hijuela Cuarta para la señora Adela María Canchila Arias identificada con la cedula de ciudadanía número 39279018: Por concepto de sus derechos herenciales como hija y proindiviso a la señora le corresponden el 16.6% del predio a liquidar, y teniendo en cuenta el avalúo del mismo, eso equivale a la suma de (\$6.606.174) Seis Millones Seiscientos Seis Mil Ciento Setenta Y Cuatro Mc/te.
	Hijuela Quinta para la señora Leidy De Jesús Canchila Arias identificada con la cedula de ciudadanía número 39280778: Por concepto de sus derechos herenciales como hija y proindiviso a la señora le corresponden el 16.6% del predio a liquidar, y teniendo en cuenta el avalúo del mismo, eso equivale a la suma de (\$6.606.174) Seis Millones Seiscientos Seis Mil Ciento Setenta Y Cuatro Mc/te.
	Hijuela Sexta para María Alejandra Martínez Canchila identificada con cedula de ciudadanía número 1007259539 quien entra por representación de su señora madre la señora Jeidi Suguey Canchila Arias hija de la causante, quien fue desaparecida por los paramilitares: Por concepto de sus derechos herenciales como nieta y proindiviso a la menor María Alejandra le corresponden el 16.6% del predio a liquidar, y teniendo en cuenta el avalúo del mismo, eso equivale a la suma de(\$6.606.174) Seis Millones Seiscientos Seis Mil Ciento Setenta Y Cuatro Mc/te.
	TOTAL ADJUDICADO: (\$ 39, 637,048) Treinta y Nueve Millones Seiscientos Treinta y Siete mil Cuarenta y Ocho pesos.
	Esta judicatura aclara, que en el caso de que los solicitantes acepten la compensación por especie, se deberán respetar los porcentajes indicados en el trabajo de partición y la distribución de hijuelas ahí establecidas, las cuales fueron aprobadas en este providencia judicial.
	<b>NOVENO:</b> Se Comunicará de este decisión al Juez Civil Laboral del Circuito de Cauca, indicando que frente al predio "LA ESTRELLA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria número 015-40303, con una extensión de 51 MAS 4821 Mt2 has, con la cedula catastral N°. 670-2-002-000-001-00040-000-000 ha operado la restitución de tierras a favor de los señores Adela Canchila Arias identificada con la cedula de ciudadanía número 39279018, Cornelia Isabel Canchila Arias identificada con la cedula de ciudadanía número 39278551, Leidy De Jesús Canchila Arias identificada con la cedula de ciudadanía número 39280778, Luis Majin Canchila Arias identificado con la cedula de ciudadanía número 98614873, Urcino Canchila Arias identificado con la cedula de ciudadanía número 8048501, y María Alejandra Martínez Canchila identificada con la cédula de ciudadanía No. 1007259539. Esta orden se emite toda vez que la URT con sede en Cauca ha informado a este despacho sobre el inicio de un proceso reivindicatorio respecto de predios colindantes al que es objeto de restitución. (Líbrense Oficio respectivo por secretaria, anexando copia autentica del acta de esta sentencia).
	<b>DECIMO:</b> Se ORDENA a la ORIP de Cauca, Ant, que proceda a actualizar tanto el área del predio aludido así como sus linderos en la forma establecida en esta sentencia, de acuerdo al ITP aportado por la UAEGRTD, ello como parte de la



	formalización del predio a restituir. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término perentorio de diez días. Librese el respetivo oficio por secretaria anexando copia del informe técnico predial elaborado por la URT donde constan los datos pertinentes.
	<b>DECIMO PRIMERO:</b> Ordenar a la Dirección de Sistemas de Información y Catastro Departamental como autoridad catastral para el Departamento de Antioquia, la actualización de sus registros cartográficos y alfanuméricos, atendiendo la individualización e identificación del predio "LA ESTRELLA", identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-40303 con una extensión de 51 has, mas 4821 mt2 con la cedula catastral N°. 670-2-002-000-001-00040-000-000. Para tal fin se le concederá un término de 15 días. Librese el oficio respectivo, anexando el informe técnico predial donde constan los datos pertinentes.
	<b>DECIMO SEGUNDO: ORDENAR</b> a la ORIP de Caucaasia, Ant, la cancelación de todas las medidas cautelares de inscripción de la solicitud de tierras y de sustracción provisional del comercio ordenadas por este despacho judicial y por la UAEGRTD obrantes en el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-40303. Para tal fin se le concederá a esta oficina el término de Diez (10) días. (Librese Oficio respectivo por secretaria).
	<b>DECIMO TERCERO:</b> ORDENAR como medida de protección la restricción establecida en el artículo 101 de la Ley 1448 de 2011, consistente en la prohibición para enajenar restituidos durante el término de dos años siguientes a la ejecutoria de esta sentencia. Para tal fin se le concederá el término de cinco (05) días a la Oficina de Registro e Instrumentos Públicos de Caucaasia, Ant. (Librese Oficio respectivo por secretaria).
	<b>DECIMO CUARTO:</b> Esta judicatura ordena dejar incólume en este asunto en concreto, la concesión minera en fase de EXPLORACIÓN MINERA (SOLICITUDES), Solicitud LEQ-11331 DE 26/05/2010 Contrato concesión de minerales oro y concentrados- ANM- 27/10/2014, que autorizó la GOBERNACION DE ANTIOQUIA, especialmente por cuanto la existencia de dicho título no se opone a la restitución ni a la vocación agrícola y ganadera a la que ha destinado el solicitante el predio.- En caso de darse una real intervención del predio objeto de restitución por parte de esta empresa el despacho en uso de la competencia que le otorga la Ley 1448 de 2011 con posterioridad a la expedición del fallo (Seguimiento Post Fallo) estará atento del cumplimiento riguroso de los procedimientos que ha establecido la Ley para estos casos.
	<b>DECIMO QUINTO:</b> Se le ordena al Municipio de Caucaasia, Ant, a su representante legal OSCAR ANIBAL SUAREZ, RECONOCER el alivio de pasivos por concepto del impuesto predial, tasas y otras contribuciones, esto en el caso de que estas existan, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 121 de la Ley 1448 de 2011, y el artículo 43 del Decreto 4829 el cual regla el sistema de alivios y/o exoneración de pasivos a favor de las víctimas. Para tal fin se le concederá el término de Diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Librese Oficio respectivo por secretaria)
	<b>DECIMO SEXTO:</b> Se ordenará al Fondo de la UAEGRTD aliviar las deudas que por concepto de servicios públicos domiciliarios y cartera contraída con entidades financieras adeuden los aquí solicitantes a las empresas de servicios públicos, entidades financieras o cooperativas, respecto del predio que es objeto en restitución, por el no pago de los periodos comprendidos durante el tiempo transcurrido entre la fecha del hecho victimizante y la sentencia de restitución de tierras, Para tal fin se le concederá el termino de Diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Librese Oficio en tal sentido). . (Librese Oficio respectivo por secretaria).



	<p><b>DECIMO SEPTIMO:</b> ORDENAR a la Secretaria De Salud de Medellín y la Dirección Seccional de Salud de Antioquia, como organismos del orden Municipal y departamental encargados de la gestión y control de los servicios de salud departamental y municipal, para que a través de la ESE que ellos dispongan, brinden atención y sensibilización frente al manejo y consumo de sustancias psicoactivas y alcohólicas a los miembros de la familia Canchila Arias, en especial a la señora Cornelia Isabel Canchila Arias identificada con la cedula de ciudadanía número 39278551, al señor Luis Majin Canchila Arias identificado con la cedula de ciudadana número 98614873, al señor Urcino Manuel Canchila Arias identificado con la cedula de ciudadana número 8048501, al señor Erasmo Canchila Arias identificado con la cedula de ciudadanía número 3959798, al señor Jhan Javier Canchila Arias identificado con la cedula de ciudadanía número 1052210200, hijo de la señora Leidi de Jesús Canchila Arias, y a su hermano menor el joven Jhan Carlos Matías Canchila, quien posiblemente es consumidor de sustancias psicoactivas. Para tal fin se le concederá el término de Diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria).</p>
	<p><b>DECIMO OCTAVO:</b> ORDENAR al Banco Agrario de Colombia, Oficina de Gerencia de Vivienda en cabeza del Doctor JUAN CARLOS ORTEGA BERMUDEZ conceder a los solicitantes el Subsidio de Vivienda Rural, administrado por esta entidad financiera, se reitera que este subsidio solo aplicará para el predio objeto de restitución. Se advierte a la entidad Ban Agrario que deberá adelantar las gestiones necesarias dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria).</p>
	<p><b>DECIMO NOVENO:</b> Ordenar al Ministerio de Trabajo, al Dr. LUCIANO PERFETTI VILLA coordinador del Grupo Equidad Laboral adscrito al citado Ministerio, o quien haga sus veces, que incluya preferentemente en "Programas de empleabilidad o habilitación laboral" a cada una de los aquí solicitantes, toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado, se le otorgará el término de diez días. (Líbrese Oficio respectivo). Para tal fin se le concederá el término de Diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria).</p>
	<p><b>VIGESIMO:</b> ORDENAR a la Secretaria De Educación Del Municipio De Medellín, que incorpore dentro del sistema de educación formal y atienda la situación de desescolarización del joven Jhan Matías Canchila, hijo de la señora Leidi de Jesús Canchila Arias, y al joven Breiner Manuel Canchila Bohórquez identificado con la TI 1007350495 hijo del señor Urcino Manuel Canchila Arias. Para tal fin se le concederá el término de Diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio respectivo).</p>
	<p><b>VIGÉSIMO PRIMERO:</b> Se ordena a la Unidad Administrativa para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas UARIV a través de la Dra. Gladys Celeide Prada Directora de Registro de esa Unidad, que si aún no lo ha hecho incluya a los solicitantes y a sus núcleos familiares en el RUV, toda vez que son víctimas del conflicto armado, por lo que merecen atención especial del Estado, y priorice con enfoque diferencial la entrega de las ayudas humanitarias y/o reparación integral a que haya lugar a favor de los solicitantes que estén incluidos en el RUV. Para tal fin se le concederá el término de Diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria).</p>
	<p><b>VIGESIMO SEGUNDO:</b> Se ORDENA al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que incluya preferentemente en el programa de "Más Familias en Acción" a los menores de edad Jhan Carlos Matías Canchila, de 15 años de edad, Breiner Manuel Canchila Bohórquez identificado con la TI 1007350495 de 17 años de edad, Jainer Alexis Quintana Canchila identificado con la T.I. 99080201865 de 16 años, Isabela Pérez Canchila con Registro Civil número 1017939193, de 7 años de edad,</p>



	<p>Lina Marcela Canchila Bohórquez identificada con documento de identidad número 1007112767, de 18 años de edad, Cindy Johana Canchila Bohórquez identificada con la T.I número TI 99022802590 de 16 años de edad y Juan Diego Canchila Bohórquez identificado con Registro Civil número 1038112144 de 8 años de edad, toda vez que su estado de vulnerabilidad e indefensión demanda especial atención y protección. Para tal fin se le concederá el término de Diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio respectivo).</p>
	<p><b>VIGESIMO TERCERO:</b> No se accede a la pretensión vigésimo primera de la solicitud referente a incluir al señor Erasmo Canchila Guevara identificado con cedula de ciudadanía número 3959798, en el programa de adulto mayor, toda vez que obra en el proceso prueba de que el citado señor ha fallecido.</p>
	<p><b>VIGESIMO CUARTO:</b> ORDENAR al SENA Regional Antioquia, que incluya con prioridad y enfoque diferencial a los señores Urcino Manuel Canchila Arias identificado con la cedula de ciudadanía número 8048501, Luis Majin Canchila Arias identificado con la cedula de ciudadanía número 98614873, a la señora Cornelia Isabel Canchila Arias, identificada con la cedula de ciudadanía número 39278551, a Leidi de Jesús canchila arias identificada con la cedula de ciudadanía número 39280778 y a todo su núcleo familiar en los "Programas de capacitación y habilitación laboral", al igual que se registre o actualicen si ya existen sus hoja de vida en la Agencia Pública de Empleo. APE. Para tal fin se le concederá el término de Diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio respectivo).</p>
	<p><b>VIGESIMO QUINTO:</b> ORDENAR a la Unidad de Incorporación del Ejército Nacional – con jurisdicción en Medellín Antioquia - que tramite la libreta militar del señor Jhan Javier Canchila Arias identificado con la cedula de ciudadanía número 1052210200, ya que por ser una víctima del conflicto armado se encuentra exento de prestar servicio militar; lo anterior, reconociendo su estado de víctima lo que demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Para tal fin se le concederá el término de Diez (10) días siguientes a la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria).</p>
	<p><b>VIGESIMO SEXTO:</b> ORDENAR a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas UAEGRTD en cabeza de la oficina de Gerencia de Proyectos Productivos, la inclusión de las víctimas restituidas en programas de proyectos productivos teniendo en cuenta la vocación agrícola y productora del bien restituido. Se les otorga el término de diez días contados a partir de la notificación de esta sentencia. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria).</p>
	<p><b>VIGESIMO SEPTIMO:</b> Ordenar a la Unidad Atención y Reparación Integral a Víctimas (UAEARIV) y al Departamento para la Prosperidad Social (DPS) que incluyan con prioridad y enfoque diferencial a los solicitantes y a sus núcleos familiares en el "Programa Familias en su Tierra (FEST)", toda vez que su estado de vulnerabilidad y victimización demanda especial atención y acompañamiento de las entidades del Estado. Se les otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria).</p>
	<p><b>VIGESIMO OCTAVO:</b> ORDENAR a la Agencia Nacional para la Superación de la pobreza Extrema ANSPE efectuar con prioridad y enfoque diferencial las gestiones administrativas tendientes a realizar el correspondiente acompañamiento familiar a los aquí solicitantes y sus núcleos familiares, con el fin que de acuerdo a cada una de las dimensiones establecidas para tal fin sean incluidos dentro de la estrategia para la superación de la Pobreza Extrema (ANSPE). Se le otorga el término de diez días. (Líbrese Oficio respectivo por secretaria).</p>



	<p><b>VIGESIMO NOVENO:</b> Niéguese la pretensión vigésimo segunda de la solicitud, toda vez que en el numeral décimo octavo de este providencia judicial se da la orden de entregar el subsidio de vivienda rural por intermedio del Banco agrario a los solicitantes, dejando por sentado que dicho subsidio para el predio objeto de restitución.</p>
	<p><b>TRIGESIMO:</b> Ordenar a la Secretaria de Agricultura de la Alcaldía de Caucaasia (Antioquía), Y UMATA de ese municipio priorizar a los solicitantes en "proyectos agrícolas, piscícolas y pecuarios" con los cuales cuente el municipio de Caucaasia brindándole todo el soporte técnico, la capacitación y el acompañamiento necesario para su eficiente ejecución. Para tal fin se le concederá el término de 10 días. (Líbrese por secretaria oficio en tal sentido).</p>
	<p><b>TRIGESIMO PRIMERO:</b> Se le ordena a la Secretaria de Salud Y Protección Social del municipio de Medellín, que dentro de los quince (15) días siguientes a la notificación de esta sentencia incluya con prioridad, en el orden de corresponda y con enfoque diferencial a los solicitantes en este proceso Adela Canchila Arias identificada con la cedula de ciudadanía número 39279018, Cornelia Isabel Canchila Arias identificada con la cedula de ciudadanía número 39278551, Leidi De Jesús Canchila Arias identificada con la cedula de ciudadanía número 39280778, Luis Majin Canchila Arias identificado con la cedula de ciudadanía número 98614873, Urcino Canchila Arias identificado con la cedula de ciudadanía número 8048501, y María Alejandra Martínez Canchila identificada con la cédula de ciudadanía No. 1007259539 y a sus núcleos familiares en el programa de atención y salud piso-social y salud integral a víctimas -PAPSIVI- conforme lo previsto en el artículo 137 de la Ley 1448 de 2011, con el fin de que tengan acceso a los beneficios allí consagrados, de acuerdo a las necesidades particulares que ellas requieran. (Líbrese por secretaria oficio en tal sentido)</p>
	<p><b>TRIGESIMO SEGUNDO: ORDENAR</b> a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas (UAEGRTD) Territorial Antioquia colaborar con las entidades responsables para efectos del cumplimiento de esta sentencia, e informar mensualmente a este Juzgado, sobre las actividades efectivamente realizadas, los adelantos producidos y sobre el cumplimiento por parte de las entidades involucradas para el cumplimiento de las órdenes impartidas. (Líbrese por secretaria oficio en tal sentido).</p>
	<p><b>TRIGESIMO TERCERO:</b> ORDENAR a la POLICIA NACIONAL, acantonada en el municipio de Caucaasia, Ant, en cabeza del Comandante de Distrito de Policía, o quien haga sus veces, proporcione la seguridad necesaria para efectos de garantizar la permanencia de los solicitantes y su núcleo familiar en el predio restituido. Para tal fin, se deberá tener de presente lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 1448 de 2011, debiendo para ello los aquí solicitantes expresar su consentimiento, para lo cual se concederá el término de diez (10) días, si no se hiciere tal manifestación, se entenderá que no se accede a la misma. La institución policial deberá rendir informe de su gestión dentro del término de 15 días. (Líbrese por secretaria oficio en tal sentido).</p>
	<p><b>TRIGESIMO CUARTO:</b> COMISIONAR al Juzgado Promiscuo Municipal de Caucaasia (Reparto) de Caucaasia para que se sirva realizar la diligencia de entrega del inmueble denominado "LAS ESTRELLAS", predio identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 015-40303 con una extensión de 51 has más 4821 mt<sup>2</sup>, con la cedula catastral N°. 670-2-002-000-001-00040-000-000, ubicado en el departamento de Antioquia, Municipio de Caucaasia, Vereda Bella Palmira. Se le advierte al comisionado que dicha diligencia se procederá de conformidad con el artículo 100 de la Ley 1448 de 2011, concediéndole un término perentorio de cinco (5) días para cumplir con dicha comisión. Así mismo, se le autorizará solicitar el servicio de acompañamiento de las autoridades de policía. De la diligencia levantará un acta y en ella no procederá oposición alguna. (Líbrese Despacho</p>



	Comisorio por secretaria).
	<b>TRIGESIMO QUINTO:</b> NOTIFIQUESE esta sentencia por el medio más expedito posible a los solicitantes, a través de su representante y apoderado de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras (UAEGRTD) Territorial Antioquia, al Delegado del Ministerio Publico Doctor AMAURY RAFAEL VILLAREAL VELLOJIN Procurador Judicial de Restitución de Tierras, y al Representante Legal del Municipio de Caucasia (Ant) Doctor ÓSCAR ANÍBAL SUAREZ.
	<b>TRIGESIMO SEXTO:</b> No habrá condenas en costas, por no causarse en este proceso.

NATALIA ADELFA GÁMEZ TORRES  
Juez

RUBEN DARIO OSORIO MARTINEZ  
Secretario Ad Hoc